



## COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 27 de agosto de 2007

OFICIO-CIRCULAR SF- 47/07

**ASUNTO:** Se informa de garantías bancarias falsas.

### A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS

La Dirección General Adjunta de Normatividad y Coordinación Sectorial, Unidad de Seguros, Valores y Pensiones, Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante Oficio No. 366-III-125 de 30 de julio de 2007, hizo del conocimiento de esta Comisión la comunicación SE-3009-2007 con anexo, del Banco Central del Ecuador, la cual se hizo llegar a través de la Embajada del Ecuador en nuestro país, en la que se informa de la circulación en los mercados financieros internacionales, de garantías bancarias falsas supuestamente emitidas por la citada institución, comunicación que fue remitida por Oficio número SSAL/0172/07 de 5 de julio de 2007 de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Con la finalidad de prevenir a esas instituciones y sociedades de posibles fraudes por la circulación de las mencionadas garantías bancarias falsas en los mercados financieros internacionales, esta Comisión hace de su conocimiento las irregularidades señaladas en dicha comunicación:

1. De conformidad con los literales c), d), f) y g) del artículo 84 de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, se prohíbe al Banco Central del Ecuador garantizar cualquier clase de obligación a terceros;
2. Los documentos que estarían circulando no tienen los formatos que utiliza el Banco Central del Ecuador en la emisión de sus títulos valores;
3. Las firmas que constan en dichos documentos no pertenecen a los funcionarios cuyos nombres aparecen en los mismos; y
4. Tales funcionarios no tienen la calidad de representante legal de la institución y sus firmas no han sido calificadas como autorizadas.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68

fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión, y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

**Atentamente**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**  
**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**  
**El Presidente**



**LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO**

